

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 033-2023-OS-MPC

Cajamarca, **21 FEB 2023**

VISTOS:

El Expediente N° 49658-B-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 153-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 266-2022-OI-PAD-MPC de fecha 21 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ:

- DNI N° : 72768871
- Cargo : Asesor Legal de Gerencia Vialidad y Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Periodo Laboral : Desde el 01 de abril del 2022 al 22 de octubre del 2022
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 327-2021-GVT-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2021, se remiten las resoluciones de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM y Resolución de Gerencia N° 254-2021-GVT-MPC-GM y Resolución de Gerencia N° 254-2021-GVT-MPC.

Expediente Administrativo 49658-2021

2. Copia simple de la cédula de notificación, a través del cual se notificó la Resolución de Gerencia y Vialidad y Transporte N° 254-2021-GVT-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2021, a través del cual se resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa de transportes Nervado Cajamarca.
3. Resolución de Gerencia N° 254-2021-GVT-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2021, que corresponde al Expediente Administrativo 49658-2021, a través del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa de Transportes EL Nevado JV Cajamarca EIRL.
4. Informe Legal N° 352-2021, de fecha 13 de diciembre del 2021, que corresponde al Expediente Administrativo 49658-2021, a través del cual se recomienda dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra de la Empresa de Transportes EL Nevado JV Cajamarca EIRL.
5. Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, que corresponde al Expediente Administrativo 49658-2021, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019 (resolución que resuelve cancelar definitivamente la autorización para prestar el servicio especial de mototaxis que fue otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC).
6. Mediante Informe Legal N° 269-2021-OGAJ-MPC, de fecha 11 de noviembre del 2021, que corresponde al Expediente Administrativo 49658-2021, se opina declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019.
7. Proyecto de Resolución, expedida dentro del Expediente Administrativo 49658-2021, a través del cual, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019.



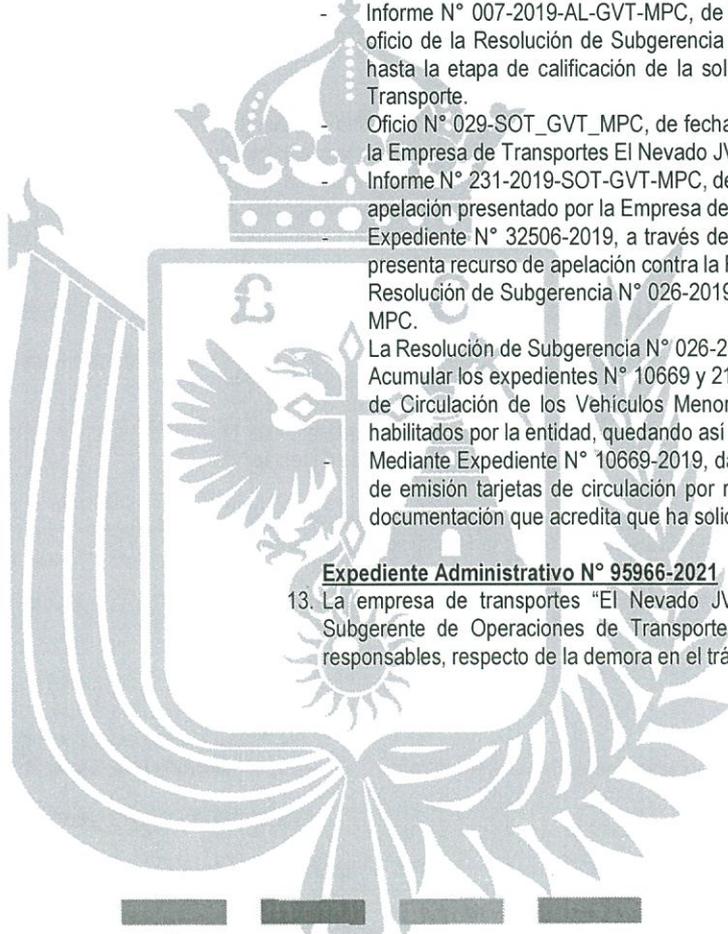
Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2023 10:43:28 -05:00

8. Mediante Informe N° 267-2021-GVT-MPC, de fecha 25 de octubre del 2021, la Gerencia de Vialidad y Transporte al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 297-2021-YRA-GVT-MPC, de fecha 20 de octubre, emitido por el asesor legal.
9. Mediante Cedula de Notificación N° 121-2019-GVT-MPC, se notifica la Resolución de Gerencia y Vialidad y Transporte N° 121-2019-GVT-MPC, que resuelve declarar la nulidad de oficio de los 13 cupos vehiculares.
10. Mediante Informe N° 297-2021-YRA-GVT-MPC, de fecha 20 de octubre del 2021, se emite un informe respecto de lo ocurrido en el trámite del expediente N° 49658-2021.
11. Mediante Memorando N° 100-2021-OGAJ-MPC, de fecha de octubre del 2021, que corresponde al Expediente Administrativo 49658-2021, la oficina de Asesoría Jurídica solicita información.
12. Mediante Informe N° 244-2021-GVT-MPC, de fecha 01 de octubre del 2021, se remite información a la Oficina de Asesoría Jurídica, de resoluciones de gerencial que ha emitido el Gerente de Vialidad y Transporte, las cuales son:

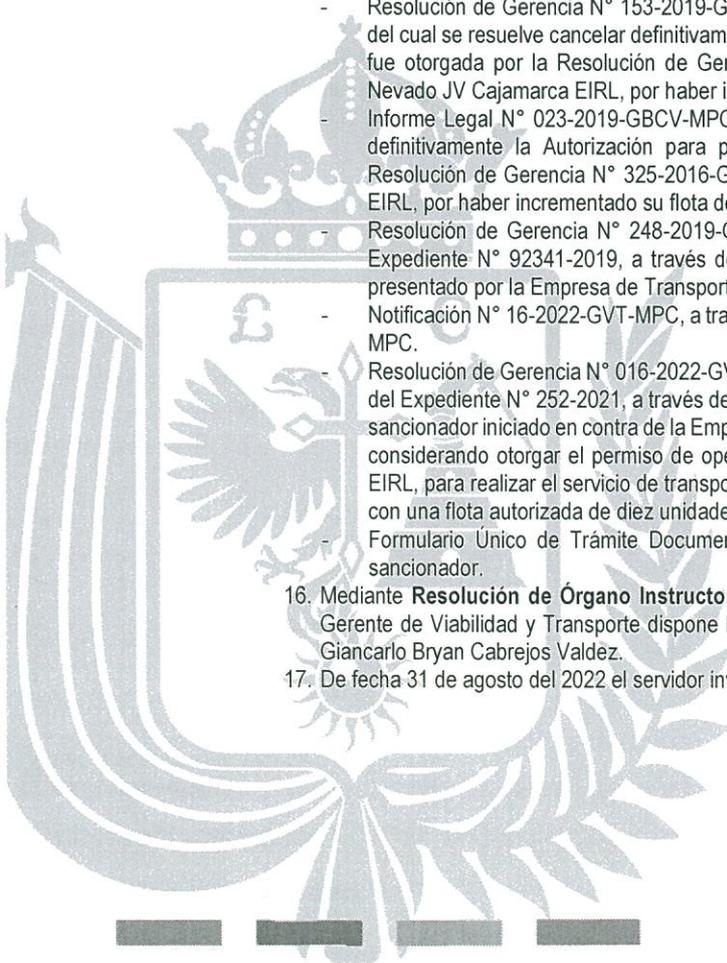
- Cedula de Notificación que corresponde a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC.
- Resolución de Gerencia N° 153-2021-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2021, que se origina a razón del descargo presentado por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, signado con Expediente N° 49241-2019, a través del cual se resuelve cancelar definitivamente la Autorización para prestar el Servicio Especial de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVYT-MPC, por haber incrementado su flota de manera irregular.
- Cedula de Notificación que corresponde a la Resolución de Gerencia N° 179-2019-GVT-MPC.
- Resolución de Gerencia N° 179-2019-GVT-MPC, de fecha 19 de agosto del 2019, que corresponde al Expediente Administrativo N° 71127-2019, dónde la empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia 153-2019-GVT-MPC y, en la que se resuelve desestimar el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
- Informe Legal N° 056-2019-CBCV-GVT-MTC, de fecha 19 de agosto del 2019, que corresponde al Expediente Administrativo N° 71127-2019, en la cual opina desestimar el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
- Escrito a través del cual la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC – signándose con el Expediente Administrativo N° 71127-2019.
- Resolución de Gerencia N° 048-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de abril del 2019, respecto del recurso de apelación presentado contra la Resolución de Subgerencia N° 026-2019-GOT-GVYT-MPC, en la que se resuelve: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 026-GOT-GVT-MPC, así mismo se retrotrae el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud primigenia, por parte de la Subgerencia de Operaciones y Transporte.
- Informe N° 007-2019-AL-GVT-MPC, de fecha 05 de abril del 2019, se opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 026-GOT-GVT-MPC, así mismo se retrotrae el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud primigenia, por parte de la Subgerencia de Operaciones y Transporte.
- Oficio N° 029-SOT_GVT_MPC, de fecha 04 de febrero del 2021, a través del cual se solicita información a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
- Informe N° 231-2019-SOT-GVT-MPC, de fecha 03 de abril del 2019, a través del cual se eleva el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL Expediente N° 32506-2019, a través del cual la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 26-2019-SOT-GVT-MPC. Adjunta la Resolución de Subgerencia N° 026-2019-SGOT-GVT-MPC y carta de respuesta al oficio n° 028-SOT-GVT-MPC.
- La Resolución de Subgerencia N° 026-2019-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de marzo del año 2019, resuelve: Acumular los expedientes N° 10669 y 21752. Así mismo, declara la nulidad de oficio de las Tarjetas Únicas de Circulación de los Vehículos Menores Motorizados desde el N° 11 hasta el 23 que se encuentran habilitados por la entidad, quedando así solo 10 Vehículos Menores Motorizados habilitados.
- Mediante Expediente N° 10669-2019, da respuesta sobre del oficio N° 29-2019, donde adjunta la solicitud de emisión tarjetas de circulación por renovación – Expediente N° 21752-2019., al cual adjunta diversa documentación que acredita que ha solicitado dicho TUCs.

Expediente Administrativo N° 95966-2021

13. La empresa de transportes “El Nevado JV Cajamarca EIRL, interpone denuncia administrativa contra el Subgerente de Operaciones de Transportes de la Gerencia de Vialidad y Transporte y los que resulten responsables, respecto de la demora en el trámite de los siguientes expedientes:



- Expediente N° 49658-2021, a través del cual solicita se de respuesta del Expediente N° 108867 y 92341-2019. El expediente N° 92341-2019 es sobre un Recurso de Apelación y Expediente N° 108867-2019, sobre una subsanación de omisión de firma.
- 14. Mediante Carta N° 040-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 04 de abril del 2022, se solicita se remita copias de los Expedientes N° 49658-2021, 74096-2021, 108867 y 92341.
- 15. Mediante Informe N° 105-2022-GVT-MPC, de fecha 12 de abril del 2022, remiten la información solicitada, adjuntándose la siguiente información.
 - Informe N° 327-2021-GVT-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2021, a través del cual remiten la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM y Resolución de Gerencia N° 254-2021_GVT-MPC.
 - Carta N° 002-2021-GVT-MPC, de fecha 12 de enero del 2022, a través del cual le solicitan información respecto de su RUC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
 - Notificación N° 216-2021-GVT-MPC, donde notifican la Resolución de Gerencia de Vialidad y Transporte N° 216-2021GVT-MPC.
 - Resolución de Gerencia N° 216-2021-GVT-MPC, de fecha 28 de octubre del 2021, que corresponde al Expediente N° 74096-2021, en la que se resuelve: declara improcedente el escrito presentado por la señora Edith Rodríguez Vásquez, en la cual solicita aplicación del silencio administrativo al expediente N° 49658.
 - Informe Legal N° 300-2021-GVT-MPC, de fecha 28 de octubre del 2021, que corresponde al Expediente N° 74096-2021, a través del cual se concluye declarar improcedente el pedido de aplicación del silencio administrativo al Expediente N° 49658.
 - Hoja de trámite, a través del cual la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL. Informa sobre la aplicación de silencio administrativo al expediente N° 49658.
 - Notificación N° 179-2019-GVT-MPC, a través del cual se notifica la Resolución de Gerencia de Vialidad y Transporte N° 179-2019-GVT-MPC.
 - Resolución de Gerencia N° 179-2019-GVT-MPC, de fecha 19 de agosto del 2019, que corresponde al Expediente N° 71127-2019, a través del cual se resuelve desestimar el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
 - Informe Legal N° 056-2019-GBCV-GVT-MPC, de fecha 19 de agosto del 2019, que corresponde al Expediente N° 71127-2019, a través del cual se recomienda desestimar el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
 - Hoja de trámite, a través del cual la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL. Presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC. Adjunta dicha resolución.
 - Notificación N° 153-2019-GVT-MPC, a través del cual se notifica la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC.
 - Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, que corresponde al Expediente N° 49241-2019, a través del cual se resuelve cancelar definitivamente la Autorización para prestar servicio especial de mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular.
 - Informe Legal N° 023-2019-GBCV-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina cancelar definitivamente la Autorización para prestar servicio especial de mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular.
 - Resolución de Gerencia N° 248-2019-GVT-MPC, de fecha 10 de octubre del 2019, que corresponde al Expediente N° 92341-2019, a través del cual se resuelve declarar inadmisibles los Recursos de Apelación presentados por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.
 - Notificación N° 16-2022-GVT-MPC, a través del cual se notifica la Resolución de Gerencia N° 16-2022-GVT-MPC.
 - Resolución de Gerencia N° 016-2022-GVT-MPC, de fecha 28 de enero del 2022, que corresponde al trámite del Expediente N° 252-2021, a través del cual se resuelve dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, como segundo considerando otorgar el permiso de operaciones a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), con una flota autorizada de diez unidades vehiculares.
 - Formulario Único de Trámite Documentario, a través del cual solicita descargo del inicio de proceso sancionador.
- 16. Mediante **Resolución de Órgano Instructor N° 153-2022-OI-PAD-MPC**, de fecha 23 de agosto del 2022, el Gerente de Viabilidad y Transporte dispone iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Giancarlo Bryan Cabrejos Valdez.
- 17. De fecha 31 de agosto del 2022 el servidor investigado presenta mediante escrito sus descargos.



C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261° . – Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

Toda vez que el servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]. Resolución de Gerencia que devino en nula de pleno derecho, pues mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

En el presente expediente, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio de 2019, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Además, nulo todos los actos administrativos emitidos con posterioridad a dicha resolución, retrotrayéndose hasta la evaluación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Al caso en concreto, el servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...].

Del escrito de descargos se indica:

- Que, como Asesor Legal de Gerencia de Viabilidad y Transporte, en cumplimiento de sus funciones debe conocer, las normativas que rigen su área y realizar o emitir informe de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de la Municipalidad de Cajamarca y en específico del área de Viabilidad y Transporte, incurriendo en la falta de ilegalidad manifiesta ya que los informes emitidos contravienen a lo dispuesto en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° de la Ordenanza Municipal 707-CMPC (Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca); que establece el trámite de inicio a fin del procedimiento administrativo sancionador. Así

como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Artículos 247 a 259, respecto del procedimiento administrativo sancionador, que establece las fases del mismo.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad en inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Al incurrir en la falta de ilegalidad manifiesta, podría estar sujeto a infracción cualquier acción administrativa que sea ilegal, que sea apreciable porque transgrede de modo descubierto, palmario, ostensible una norma superior y no de manera confusa.¹

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261°. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.

El servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]. Resolución de Gerencia que devino en nula de pleno derecho, pues mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019.

Siendo que el Informe Legal emitido (actos de administración) y la Resolución de Gerencias (actos administrativos) aparentemente devienen en actos nulos de pleno derecho, debido a que contravienen lo dispuesto en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° de la Ordenanza Municipal 707-CMPC (Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca); que establece el trámite de inicio a fin del procedimiento administrativo sancionador. Así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

¹ Morón Urbina. "De la responsabilidad de la Administración Pública", pág. 559

– Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Artículos 247 a 259, respecto del procedimiento administrativo sancionador, que establece las fases del mismo.

Siendo que el Informe Legal emitido (actos de administración) y la Resolución de Gerencias (actos administrativos) aparentemente devienen en actos nulos de pleno derecho, debido a que contravienen lo dispuesto en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° de la Ordenanza Municipal 707-CMPC (Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca); que establece el trámite de inicio a fin del procedimiento administrativo sancionador. Así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Artículos 247 a 259, respecto del procedimiento administrativo sancionador, que establece las fases del mismo.

Al caso en concreto, el servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...].

Resolución de Gerencia que devino en nula de pleno derecho, pues mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Indicando que existe una clara vulneración al debido procedimiento y al derecho de defensa que le asiste al administrado y que la administración está en la obligación de tutelar, puesto que sin mediar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador fue emitida la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve cancelar definitivamente la autorización para prestar servicio especial de mototaxis que fue otorgada por resolución de gerencia N° 235-2016-GVT-MPC a la empresa de Transportes EL Nevado JV Cajamarca EIRL. Por lo que ha quedado demostrado que la misma fue emitida erróneamente, sin el procedimiento regular, sin una adecuada motivación, requisitos indispensables para la validez de un procedimiento administrativo.

siendo que, de acuerdo a los actuados en el presente expediente administrativo, se aprecia que si se inició procedimiento administrativo sancionador; sin embargo este fue iniciado por órgano no competente para tal efecto, pues quien resolvió dar inicio y conclusión del procedimiento administrativo general, es la Gerencia de Vialidad y Transportes - Gerencia que, **no es la competente** para tal efecto, tal cual se ha establecido en los articulados en mención líneas arriba, que obran en la **Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, de fecha 20 de febrero de 2020.**

Sin embargo, con relación a la actuación del servidor en el trámite del presente expediente, éste, sin tener en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, de fecha 20 de febrero del 2020, respecto del procedimiento administrativo sancionador; mediante Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]. Siendo en ese sentido, que se ha vulnerado lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, de fecha 20 de febrero del 2020, referente a los artículos 64 a 69, sobre el trámite, inicio y fin del procedimiento sancionador. Respecto de la vulneración de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que **rango de ley: [...]** normas regionales de carácter general y **ordenanzas.**

El servidor investigado también ha vulnerado lo prescrito en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del procedimiento administrativo sancionador, el cual prescribe y detalla la forma en que se inicia y concluye, precisando taxativamente que tendrá que existir una etapa instructora y etapa sancionadora.

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: **1. Diferenciar en su**



estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Artículo 255.- Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, **la autoridad instructora** del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, **la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final** de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles [...].

En base a todos los argumentos expuestos y actuados dentro del presente expediente, el servidor investigado habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM4 ; **por incurrir en ilegalidad manifiesta tipificada en el numeral 9 del artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, por haber vulnerado lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, como del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento General), que establecen el trámite del procedimiento sancionador.

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: **“Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]”.** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: **“Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.”**

En razón a ello, mediante Carta N° 030-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 210, de fecha 19 de enero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la fecha no ha presentado, ningún documento para que se le designe fecha y hora para la realización de su informe oral.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, incurrió en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. – Faltas administrativas *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"*; toda vez que emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]. Resolución de Gerencia que devino en nula de pleno derecho, pues mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019.

F. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

En el presente caso no configura dicho supuesto, toda vez que desde la notificación del documento de apertura hasta la fecha no existe ningún pronunciamiento de aceptación de responsabilidades por parte del servidor investigado.

2. EXIMENTES:

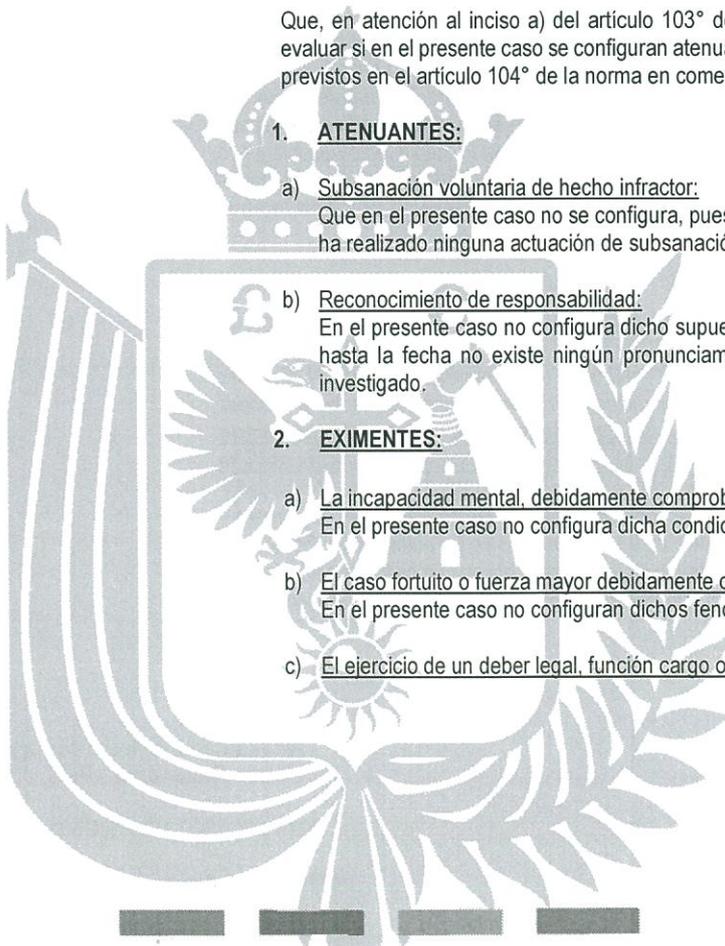
a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:



En el presente caso no configura dicha eximente.

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

G. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso si existe grave afectación al interés general de la entidad, toda vez que el área al haber transgredido la normativa de la entidad, ha ocasionado se declaren nulos de pleno derecho las resoluciones emitidas por el área de Gerencia de Viabilidad y Transporte, afectando los intereses y buen funcionamiento de los procedimientos administrativos dentro de la entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si configura el grado de jerarquía, toda vez que el área es Gerencia de Viabilidad y Transporte, y la servidora investigada Giancarlo Bryan Cabrejos Valdez en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia fue la persona quien habría incurrido en la falta al realizar la resolución y el informe mediante el cual se vulneró la normativa de la entidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete cuando el servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...]; informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, que resuelve: Artículo Primero: CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
De la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), se visualiza que la investigada a la fecha no cuenta con una sanción disciplinaria vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES del servidor **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".* Toda vez que el servidor investigado **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitió el Informe Legal N° 023-2019-CBCV-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, a través del cual opina que se debe CANCELAR DEFINITIVAMENTE la autorización para prestar el servicio de Mototaxis que fue otorgada por la Resolución de Gerencia N° 325-2016-GVyT-MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, por haber incrementado su flota de manera irregular [...], informe que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 153-2019-GVT-MPC, de fecha 05 de julio del 2019, la cual fue declarada nula mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre del 2021, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10 numeral 2 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Siendo que el Informe Legal emitido y la Resolución de Gerencia, aparentemente devienen en actos nulos de pleno derecho, debido a que contravienen lo dispuesto en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° de la Ordenanza Municipal 707-CMPC (Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca); que establece el trámite de inicio a fin del procedimiento administrativo sancionador. Así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Artículos 247 a 259, respecto del procedimiento administrativo sancionador, que establece las fases del mismo, teniendo en cuenta de la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real, ubicado en el MZ.G LT.15 URB.LA PRADERA CHICLAYO – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJD
Distribución:
Exp. 49658-B-2021
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Delver Gonzalez Tapia
Director General (e)



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

CARGO

NOTIFICACIÓN N° 082-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°033-2023-OI-PAD-MPC, del 21 de febrero del 2023, 06 folios.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas
"QHAPAC ÑAN"

Órgano Sancionador: **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

- 3. Nombre : **GIANCARLOS BRYAN CABREJOS VALDEZ**
- 4. DNI : **72768871**
- 5. Dirección : **Mz. G LT. 15 URB. LA PRADERA LAMBAYEQUE- CHICLAYO**

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE:

Vínculo con la persona notificada:

D.N.I.:

Fecha y Hora Entregada:

Firma:

- **NOTA:** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Art. 21.5 TUO de la Ley N° 27444).

Nery Valdez B
Nery Valdez Bravo
16532330
Modo
23/2/23

22 FEB. 2023
Hora 12:20
Firma *437*

GIANCARLOS BRYAN CABREJOS
CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYE
MZ G LT 15 URB LA PRADERA
00012311320001

CARGO
PERU FAX COURIER